



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1466-SOT-614

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 91 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1466-SOT-614, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de abril de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por las actividades de un taller de herrería en el inmueble ubicado en Cerrada Luis Diez de Navarro (antes Constitución) manzana 174, lote 4, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo 3ra Sección, Alcaldía Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en Cerrada Luis Diez de Navarro antes Constitución manzana 174, lote 4, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo 3ra Sección, Alcaldía Tlalpan, se pudo observar al interior del inmueble motivo de la visita, constando que se contaba con diversos rieles y tramos de aluminio, cables de grueso calibre y presumiblemente una compresora, sin embargo las personas que atendieron la diligencia negaron que en el inmueble se llevara a cabo actividad comercial alguna. Aunado a ello no se constató ruido producido por actividad de herrería.

Sobre el particular, quien se ostentó como propietaria del inmueble investigado presentó entre otras documentales, copia de la resolución administrativa oficio JUDEM/C2407/2017, emitida dentro del



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1466-SOT-614

Expediente: TLP/DJ/SVR/VA-EM/0871/2016, por la Alcaldía Tlalpan, en la que se asentó (...) “...observo inmueble el cual tiene dos fachadas,... al ingresar observo en semisótano (covacha con enseres), cochera una accesoria cerrada... se advierte casa habitación...” (...), dado lo anterior pone fin al procedimiento administrativo.

Es de señalar, respecto a los hechos denunciados **en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido)**, estos fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, dentro del expediente PAOT-2016-993-SOT-369 el cual fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentadas con antelación por los mismos hechos en el predio ubicado en Cerrada Luis Diez de Navarro antes Constitución manzana 174, lote 4, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo 3ra Sección, Alcaldía Tlalpan, por lo que en fecha 30 de agosto de 2016 se emitió Resolución Administrativa.

En este sentido, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

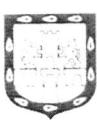
La Resolución Administrativa en mención es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página <http://www.paot.org.mx/resultados/resultados.php> de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2016-993-SOT-369.

No obstante lo anterior, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México llevar a cabo verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) a efecto de que el inmueble investigado se destine a los usos de suelo permitidos en la zonificación H3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) aplicable al caso.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en Cerrada Luis Diez de Navarro antes Constitución manzana 174, lote 4, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo 3ra Sección, Alcaldía Tlalpan, se pudo observar al interior del inmueble motivo de la visita, constando que se contaba con diversos rieles y tramos de aluminio, cables de grueso calibre y presumiblemente una compresora, sin embargo las personas que atendieron la diligencia negaron que en el inmueble se llevara a cabo actividad comercial alguna. Aunado a ello no se constató ruido producido por actividad de herrería.
2. La Resolución Administrativa en mención es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página <http://www.paot.org.mx/resultados/resultados.php> de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2016-993-SOT-369.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1466-SOT-614

3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México llevar a cabo verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) a efecto de que el inmueble investigado se destine a los usos de suelo permitidos en la zonificación H3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) aplicable al caso.-----

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.-----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----